

ACUSE

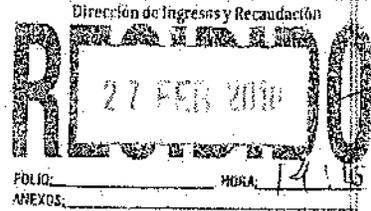
Oaxaca



SEFIN

Secretaría de Finanzas

JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/019/2018
OFICIO: SF/SI/PF/DCSN/118/2018
ASUNTO: Se emite resolución.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 23 de febrero de 2018.

APODERADA LEGAL DE INNOVACIONES Y MANUALIDADES DE OAXACA, S.A. DE C.V.,
DOMICILIO:

Recibi Original del presente Oficio.
[Signature]
26/02/18

Vistos sus escritos de fechas 26 y 30 de enero de 2018, recibidos los días 29 y 31 de enero de 2017, respectivamente, en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia, mediante los cuales solicita en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la condonación de las multas de fondo y forma contenidas en el crédito fiscal que le fue determinado mediante oficio número **DAIF-I-2-D-739** de fecha 2 de mayo de 2017, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Esta autoridad fiscal, emite resolución de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS

Clausulas Primera, Segunda fracciones I, II y IV, Tercera, Cuarta, Octava párrafo primero fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 22 de diciembre de 2008; y Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015; artículos 1, 2, 3 fracción I, 15, 24, 26, 27 fracción XII, 29 y 45 fracciones XXI y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 4, 5 fracciones VII y VIII, 6 y 7 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; y 1, 2, 4 fracción III, inciso c), numeral 2, subinciso iii), 5, 36 fracciones VII, XX y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.17.5., fracción I y VI, 2.17.12., y 2.17.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 vigente.

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio número **DAIF-I-2-D-739**, de 2 de mayo de 2017, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, determinó a la contribuyente **"INNOVACIONES Y MANUALIDADES DE OAXACA, S.A. DE C.V."**, un crédito fiscal en cantidad de \$315,944.05 (TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS05/100 M.N.), el cual le fue legalmente notificado el 9 siguiente.

El oficio de notificación que se emite en este caso, se emite de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/019/2018
OFICIO: SF/SI/PF/DCSN/118/2018

2.- Posteriormente, mediante escrito de fecha 26 enero de 2018, recibido el 29 siguiente en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia, la [REDACTED] apoderada legal de la contribuyente **INNOVACIONES Y MANUALIDADES DE OAXACA, S.A. DE C.V.**, solicitó en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la condonación de las multas de fondo y forma contenidas en el crédito fiscal que le fue determinado mediante oficio número **DAIF-I-2-D-739** de fecha 2 de mayo de 2017, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

3.- En seguimiento al escrito anteriormente mencionado, la [REDACTED] apoderada legal de la contribuyente **INNOVACIONES Y MANUALIDADES DE OAXACA, S.A. DE C.V.**, presentó el día 31 enero de 2018, en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia, escrito mediante el cual informa que el día 30 de enero de 2018, presentó ante los Magistrados del Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito oficio de desistimiento con respecto al juicio 1141/2017, y del mismo modo, ante la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, desistimiento del juicio 1050/17-15-01-7, respectivamente, así como también realiza la manifestación de que su representada no se encuentra vinculada al procedimiento penal por probable comisión de algún delito de carácter fiscal iniciado en contra de la referida persona moral cuya probable responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal sea en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Del análisis realizado a la solicitud de condonación y documentación presentada por la [REDACTED] apoderada legal de la contribuyente **INNOVACIONES Y MANUALIDADES DE OAXACA, S.A. DE C.V.**, así como a las documentales contenidas en expediente número IMO970122SYO, abierto a nombre de la referida contribuyente, mismas que obran en los archivos de esta Dependencia, así como en relación directa con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, y conforme a lo establecido por las reglas 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 vigente, esta autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades procede a considerar lo siguiente respecto a las multas de fondo:

Primeramente, se advierte que la conducta de la contribuyente se desarrolla en un marco de colaboración con esta autoridad, ya que de la solicitud vertida al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeta y de esta manera hacerse acreedora a la condonación de las multas de fondo y formales que le fueron determinadas mediante oficio número **DAIF-I-2-D-739** de fecha 2 de mayo de 2017, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Ahora bien, manifiesta la [REDACTED] apoderada legal de la contribuyente **INNOVACIONES Y MANUALIDADES DE OAXACA, S.A. DE C.V.**, bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra sujeta al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenada por delitos fiscales; así como que su nombre y clave en el RFC no ha sido publicado en términos del artículo 69-B del CFF.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/019/2018

OFICIO: SF/SI/PF/DCSN/118/2018

En este punto, es importante destacar que a la fecha de emisión de la presente resolución, las multas de fondo y formales impuestas a su cargo mediante oficio número **DAIF-I-2-D-739** de fecha 2 de mayo de 2017, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, se encuentran firmes.

De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexo materia de impugnación, respecto de las multas de fondo y formales determinadas mediante el oficio número **DAIF-I-2-D-739** de fecha 2 de mayo de 2017.

Por lo anteriormente manifestado, se concluye que las consideraciones plasmadas en la presente resolución, inciden para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 74, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en estricto apego a la regla 2.17.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, otorgue el **90%**, de la condonación de las multas de fondo determinadas a la contribuyente **INNOVACIONES Y MANUALIDADES DE OAXACA, S.A. DE C.V.**, mediante el oficio número **DAIF-I-2-D-739** de fecha 2 de mayo de 2017, toda vez que la antigüedad de la fecha de vencimiento de las obligaciones de presentación de declaraciones a que se encontraba obligada la contribuyente de referencia a la fecha de presentación de su solicitud de condonación es de 4 y hasta 5 años, tal y como lo establece la citada regla.

SEGUNDO.- Por otra parte, y respecto a la condonación de las multas formales a que refiere la solicitante, esta autoridad fiscal procede a realizar el cálculo del porcentaje a condonar, conforme a lo establecido por la regla 2.17.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, el cual se obtiene de la información proporcionada por la contribuyente, consistente en su última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, al dividir el activo circulante entre el pasivo circulante, $(2,544,573 \div 2,798,874 = 0.90914)$, del cual obtenemos un factor de 0.90914, ubicando el mismo dentro de la tabla a que refiere la regla en comento, dándonos como resultado un porcentaje a condonar del **60%** de la condonación de las multas formales determinadas a la contribuyente **INNOVACIONES Y MANUALIDADES DE OAXACA, S.A. DE C.V.**, mediante el oficio número **DAIF-I-2-D-739** de fecha 2 de mayo de 2017.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.17.5., fracción I y VI, 2.17.12. y 2.17.13, y con base en lo expresamente señalado en el Considerando **PRIMERO y SEGUNDO** de la presente resolución, esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, considera legalmente procedente otorgar la condonación del **90%** de las multas de fondo, así como el **60%** de las multas formales, que fueron determinadas a la contribuyente **INNOVACIONES Y MANUALIDADES DE OAXACA, S.A. DE C.V.**, mediante el oficio número **DAIF-I-2-D-739**, de fecha 2 de mayo de 2017.

A efectos de validar el original de este documento, se debe acudir a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el domicilio señalado en el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/019/2018

OFICIO: SF/SI/PF/DCSN/118/2018

Ahora bien, los importes a condonar son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE A CONDONAR	IMPORTE A PAGAR
MULTA DE FONDO IVA	\$ 139,746.86	90%	\$125,772.17	\$ 13,974.68
MULTA DE FONDO ISR	\$ 9,620.38	90%	\$8,658.34	\$ 962.03
MULTA DE FONDO IETU	\$ 12,201.64	90%	\$10,981.47	\$ 1,220.16
MULTA FORMAL IVA	\$ 159,220.15	60%	\$ 95,532.09	\$ 63,688.06
MULTA FORMAL ISR	\$ 3,485.66	60%	\$ 2,091.39	\$ 1,394.26
MULTA FORMAL IETU	\$ 3,485.66	60%	\$ 2,091.39	\$ 1,394.26
TOTAL	\$ 327,760.35		\$ 245,126.86	\$ 82,633.45

El monto total actualizado de las **multas de fondo**, respecto del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de octubre de 2013, es de **\$161,568.88** (CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.), por lo cual la cantidad a condonar por concepto de las multas de fondo precisadas es de **\$145,411.98** (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 98/100 M.N.), quedando un remanente a pagar por la contribuyente en cantidad de **\$16,156.90** (DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.).

Ahora bien, respecto al total actualizado de las **multas formales**, respecto del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de octubre de 2013, es de **\$166,191.47** (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 47/100 M.N.), por lo cual la cantidad a condonar por concepto de las multas formales precisadas es de **\$99,714.87** (NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 87/100 M.N.), quedando un remanente a pagar por la contribuyente en cantidad de **\$66,476.58** (SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.).

SEGUNDO.- En términos de la presente resolución, así como de lo establecido en el último párrafo de la regla 2.17.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, la contribuyente **INNOVACIONES Y MANUALIDADES DE OAXACA, S.A. DE C.V.**, se encuentra obligada a pagar dentro de los **diez días hábiles siguientes** a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el monto correspondiente a la parte de las multas no condonadas, en cantidad total de **\$82,633.45** (OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 45/100 M.N.), cantidad actualizada a la fecha de la presente resolución, misma que se actualizará en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por la contribuyente **INNOVACIONES Y MANUALIDADES DE OAXACA, S.A. DE C.V.**, respecto de la cual, no se prejuzga sobre la veracidad y alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutoria, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que la contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.

EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/019/2018
OFICIO: SF/S1/PF/DCSN/118/2018

CUARTO.- Asimismo, esta autoridad fiscal dejará sin efectos la presente resolución, para el caso en que la contribuyente **INNOVACIONES Y MANUALIDADES DE OAXACA, S.A. DE C.V.**, incumpla con la obligación de pago contenida en los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la presente resolución, e iniciará de inmediato por conducto de la unidad administrativa competente, el procedimiento administrativo de ejecución a fin de hacer efectivo el crédito fiscal que nos ocupa.

QUINTO.- Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de condonación de multas presentada por la contribuyente **INNOVACIONES Y MANUALIDADES DE OAXACA, S.A. DE C.V.**, no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios de defensa previstos en el Código Fiscal de la Federación o en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

SEXTO.- Para efectos de la obligación de pago contenida en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente resolución, una vez que haya realizado dicho pago, deberá acreditarlo mediante la aportación por escrito del recibo que en su caso expida la Institución Bancaria donde se realice el pago, en las oficinas que ocupa la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D" Saúl Martínez. Av. Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en días y horas hábiles.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente.

A T E N T A M E N T E.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LA DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO.


MARIA DE LOURDES VALDEZ AGUILAR.

C.c.p. Lic. Elizabeth Martínez Arzola.- Directora de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Para su conocimiento y atención.

8/20/18

